JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00454-00**
Solicitante: **LUCERO GIRALDO ZARTA**
Actuación: **CONCEDE AMPARO / A.S.**

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **LUCERO GIRALDO ZARTA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,** contra LEVINSON OLMEDO COSSIO RENTERÍA, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza a **LUCERO GIRALDO ZARTA**, identificada con C.C. No. 26.431.513 de Neiva (H), quien señala como dirección de residencia Calle 22 No. 58-43 de la ciudad de Neiva (Huila), abonado telefónico 3125336461, para efectos de notificación, para presentar demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** por las razones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado de la amparada por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez